



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0286 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; **14 DIC. 2010**

Visto; el Informe Final N° 001-2010-GORE-ICA/CPPAD de fecha 10 de Diciembre del 2010 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

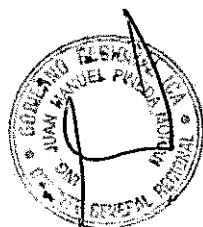
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0257-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Noviembre del año en curso se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al **ING. CAMIL MALDONADO ALMANZA**;

Que, en la citada Resolución erróneamente se incluye al Ing. Camil Maldonado Almanza como Analista y Supervisor de la Obra "Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura en la IE N° 059-Señor de los Milagros de Ica", hecho que fue aclarado por el procesado en su Informe Oral mediante la presentación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0039-2008-GORE-ICA/GRINF, que demuestra que el Analista de la obra fue el Ing. Gustavo Guerrero Coello;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, luego de haber cumplido con el procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM, y de evaluar el descargo documentado presentado por el servidor implicado, ha expedido el informe del visto que contiene el pronunciamiento sobre la presunta falta cometida por el citado servidor;

Que, de la evaluación al descargo y pruebas adjuntas presentadas por el procesado ING. CAMIL MALDONADO ALMANZA, en su calidad de Inspector de la Obra "Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura en la IE N° 059-Señor de los Milagros de Ica" período 2009, emerge que la situación de la existencia de los cimientos antiguos no era previsible, tal como consta en los asientos del cuaderno de Obra realizado por el residente de obra y sus informes que manifiesta que se pudo determinar la existencia de cimientos antiguos cuando se realizaron excavaciones profundas con maquinaria pesada para cimentar el muro de contención. Asimismo existen reportes en los asientos del cuaderno de obra del residente y fotografías que demuestran su existencia por debajo del terreno natural, en ese entender éstas cimentaciones no eran previsibles antes de iniciar el trabajo, entonces, al amparo del Artículo 42° de la Ley de Contrataciones del estado (vigente a la fecha de ejecución) en el párrafo primero establece que "La entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 15% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".

El párrafo segundo establece "En el supuesto que resultara indispensable la realización de obras adicionales por errores del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato mayores a lo establecido en el párrafo precedente, la Entidad sin perjuicio de responsabilidades que pudiera corresponderle al proyectista, podrá decidir autorizarlas";



Que, por otro lado en lo que se refiere a que la contratación es a suma alzada por lo cual resulta improcedente avalar la aprobación del adicional argumentando situación de emergencia, es de advertirse que en el Artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado considera que "excepcionalmente, en caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el Inspector o Supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras sin perjuicio de la verificación que realizará la entidad previo a la emisión del acto resolutivo, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno, en tal sentido en vista que corría el riesgo de desplomarse el talud y afectar las instalaciones (patio, aula) y por ende vidas humanas de los trabajadores y transeúntes al estar expuestos, peor aún por falta de una respuesta al respecto, los cuales están sustentados en los asientos del cuaderno de obra y en fotografías que adjunta el procesado recomendando aprobar el adicional de la obra, recomendación avalada por su Jefe Inmediato y por su Jefe Inmediato Superior. Se debe considerar que la norma es genérica en este aspecto, no especifica la modalidad de contratación de la obra para aplicar la emergencia;

Que, de lo expuesto y en mérito a los descargos documentados ofrecidos por el Ing. Camil Maldonado Almanza, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica se pronuncia por la absolución del procesado de los cargos que se le imputan a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0257-2010-GORE-ICA/GGR;

Que, estando a lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por el Informe Final N° 001-2010-GORE-ICA/CPAD de fecha 01 de Diciembre del 2010, de conformidad con lo que dispone el Decreto Legislativo N° 276, artículos 168° al 171° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- ABSOLVER de los cargos imputados por la Resolución Gerencial General Regional N° 0257-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Noviembre del 2010 al servidor contratado por suplencia **ING. CAMIL MALDONADO ALMANZA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL